

Comodoro Rivadavia 5 Diciembre de 2012

Ing. Nelson Eduardo Williams
Administrador General de Recursos Hídricos
Instituto Provincial del Agua. Chubut.

S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted con motivo de transmitirle la preocupación que existe en el Colegio Profesional de Geólogos de Chubut en relación al desconocimiento de las incumbencias profesionales del geólogo cuyo ejercicio profesional está regulado por la Ley Provincial LEY X – Nº 1 (Antes Ley 531/64). Esto implica que dichas incumbencias no son transferibles a otras profesiones y se advierte en la falta de rigurosidad que existe en determinados estudios que requieren la necesaria intervención de un geólogo capacitado en la materia.

A modo de ejemplo, se puede citar que se está observando en trabajos hidrogeológicos y perforaciones realizadas para la captación de agua subterránea, la ausencia de la participación de geólogos en su ejecución, lo que le confiere a estos trabajos falta de rigor y legitimidad técnica.

Asimismo es importante remarcar que, si bien dentro del Decreto Provincial Nº 216/98 de la Ley 4148 (Código de Aguas de la Provincia del Chubut), en su Artículo 12, se disponen las medidas para la organización y funcionamiento, entre otros, del “Registro de Empresas dedicadas a la Perforación del Subsuelo y Técnicos responsables”, no siempre participa el geólogo como responsable técnico de estas empresas o de los trabajos que realizan.

Por otro lado, para cumplimentar con la LEY 4148 en relación a la planificación, realización de informes hidrogeológicos correspondientes y su reporte a la autoridad de aplicación del mismo, es necesaria la participación de un profesional geólogo. Esta situación no ocurre en la actualidad ya que se observan trabajos de perforación realizados en la provincia por distintas empresas en las que no participa un geólogo como profesional responsable ni tampoco se reporta la realización de pozos para la captación de agua que contribuyan al Registro Hidrogeológico Provincial establecido en el Decreto 1567/09.

Se vería con mucho agrado por parte de nuestro Colegio de Geólogos que esta situación pueda revertirse y nos ponemos a su disposición para colaborar en la búsqueda de soluciones.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Dr. Hugo Pezzuchi
Presidente
 hugopezuchi@hotmail.com.ar

MSc. Fernanda Valenzuela
Secretaria
 geofervalenzuela@gmail.com

Incumbencia profesional del geólogo y aspectos relativos a situaciones en Chubut como la que se detalla a continuación:

Situación actual: En la captación de agua subterránea, algunas perforaciones o construcción de pozos para la captación de agua subterránea no requiere necesariamente de la participación de un geólogo (Autoridad de Aplicación: IPA, CORFO, Municipios, MAyCDS)

LEY 4148 CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT CAPITULO VI AGUAS SUBTERRANEAS. (artículos 139 al 147)

ARTICULO 139º. Las formaciones geológicas que contienen o sean capaces de contener agua se rigen por las disposiciones del presente capítulo y tienen los siguientes usos:

a) Suministro.- b) Almacenamiento. - c) Mezcla. - d) Conducción.

La autoridad de aplicación deberá relevar estas formaciones determinando en cada caso superficies, volumen actual y potencial, estructura, composición del agua, velocidad de reposición o recarga y balance hídrico.

ARTICULO 143º. Salvo prohibición expresa y fundada de la autoridad de aplicación, cualquier persona puede explorar por si o autorizar la exploración en suelo propio con el objeto de alumbrar aguas subterráneas. Si la exploración se encarga a una empresa, ésta deberá estar inscrita en el registro que al efecto llevará la autoridad de aplicación. Previo al inicio de los trabajos se deberá dar aviso a la autoridad de aplicación, informando el plan de trabajo y el método de exploración.

En suelo ajeno o en predios de dominio público o privado del Estado, sólo podrá explorar el Estado por si o por medio de contratistas.

DECRETO XVII - Nº 216/98 ANEXO A
REGLAMENTACION - CODIGO DE AGUAS PROVINCIA DEL CHUBUT

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas de organización y funcionamiento y tendrá totalmente habilitados los Registros Públicos de Concesiones o Permisos, Aguas del Dominio Privado, Empresas dedicadas a la Perforación del Subsuelo y Técnicos Responsables, Vertedores de Efluentes en Aguas Públicas y Privadas y Registros de Contraventores.

La Autoridad de Aplicación podrá decidir la formación de otros Registros Auxiliares que fueran necesarios y la forma en que se practicarán las inscripciones. Asimismo, la Autoridad de Aplicación deberá mantener actualizados los registros, pudiendo exigir a tal efecto los datos e informes que estime necesarios.-

Artículo 142.- En toda solicitud de perforación deberá constar el nombre del solicitante, ubicación, anteproyecto, diseño y plan de ejecución de la perforación avalado por profesional responsable debidamente inscripto en el Registro correspondiente. Con la solicitud y los informes presentados la Autoridad de Aplicación otorgará o rechazará por resolución fundada el permiso para perforar. Asimismo, deberá poner a disposición de los permisionarios o concesionarios la información técnica disponible en sus archivos o banco de datos.-

COMENTARIO: es necesaria la participación de un geólogo para la ejecución de todas las perforaciones que se realicen para la captación de agua subterránea a fin de cumplimentar con la ley en relación a la planificación, realización de informes hidrogeológicos correspondientes y su reporte a la autoridad de aplicación del mismo. Esta situación no ocurre en la actualidad ya que la Autoridad de Aplicación NO EXIGE siempre informes hidrogeológicos para la realización de un pozo de captación de agua.

Lo mismo sucede en cuanto a que las empresas perforistas que deben registrarse y ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación provincial NO SE LES EXIGE tener un geólogo como profesional responsable ni tampoco reportar la realización de pozos para la captación de agua que contribuyan al Registro Hidrogeológico Provincial establecido en el Decreto 1567/09.

El profesional responsable que debería firmar cualquier solicitud de perforación, deberá ser un Geólogo, Licenciado en Geología o Licenciado en Ciencias Geológicas. El citado profesional, para ejercer en la provincia, deberá estar matriculado en el Colegio Profesional de Geólogos de la Provincia de Chubut, con pago de matrícula al día.

COLEGIO PROFESIONAL DE GEÓLOGOS DE CHUBUT

✉ C.C.38B Barrio Don Bosco.Km.8 (9003).Comodoro Rivadavia. Prov.Chubut.